

des que prescriban los bandos y órdenes que se expedirán por las vias de Guerra y Marina.

XXXVII.

Los Contrabandistas igualmente se presentarán en el mismo término ante los respectivos Intendentes, ó Jueces de sus causas, y evaquerán tambien las formalidades que se publicarán en bandos y órdenes que mandaré expedir por la via de Hacienda.

XXXVIII.

Los demás reos se presentarán dentro de dichos noventa dias ante los Jueces de sus causas, y Justicias de los domicilios en que se fixaren, y éstas harán poner testimonio de la presentacion, con el nombre, señas, edad, vecindad y excesos atribuidos al presentado, y el dia de su presentacion, sin molestarle con prision, ni otro procedimiento.

XXXIX.

De todos los presentados formarán lista ó relacion que pasarán al Corregidor del Partido, y éste à las Escribanias de Gobierno del Consejo para que executen lo prevenido en el Artículo XXI respecto à los inobedientes, con separacion de unos y otros.

XI.

Excepción de este Indulto los delitos de lesa Magestad divina y humana, de homicidio que no haya sido casual, ó en propia y justa defensa, hurto en lugar sagrado, ó con violencia, y generalmente los que hayan sido en perjuicio de parte que no se hallare, ó diere por satisfecha.

XII.

Los Corregidores cuidarán de remitir à las Escribanias de Cámara y de Gobierno del Consejo, Testimonio de la publicacion de esta Pragmática en la cabeza de su Partido, y lista de los Pueblos que éste comprehende para que conste cuándo empiezan los términos, y cuándo concluyen; y las mismas Escribanias formarán Planes, ó Relaciones de esta publicacion y sus dias, que pasarán à la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

XIII.

Cada Corregidor luego que pasen los noventa dias hará recuerdo de ello à las Justicias del Partido para la mas puntual

exe-